



San Andrés, Isla, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN	88001400300220210000500
REFERENCIA	Deslinde y Amojonamiento
DEMANDANTE	Carlos Benjamín Corpus Hudgson
DEMANDADO	Glancie Christopher Kelly y Herederos Determinados e Indeterminados
AUTO SUSTANCIACIÓN NO.	0647-21

De conformidad con la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, en el auto fechado 05 de noviembre de 2021, el Despacho por error involuntario ordenó el correr traslado a los demandados determinados por el término legal de 20 días, cuando el término de traslado en los procesos de Deslinde y Amojonamiento es de tres (03) días, conforme lo establece la el Artículo 402 del C.G.P.

En efecto, el Artículo 286 del C.G.P., permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se hayan incurrido, al señalar: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Discurrido lo anterior, en vista que se ordenó correr traslado al demandado por un término superior al establecido en la norma para los procesos de Deslinde y Amojonamiento, el Despacho ordenará su corrección, en el sentido de que el término del traslado de la demanda será de tres (03) días, y no de 20 días como se ordenó en el auto que antecede.

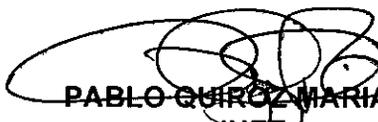
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral Tercero de la parte resolutive del auto de fecha 5 de noviembre de 2021, el cual quedará del siguiente tenor:

"TERCERO: Correr traslado a los demandados determinados de la presente demanda, por el termino de tres (3) días, siguiente a la notificación para que ejerza su derecho de contradicción."

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 6
días del mes Dic. (2021) notificando el
auto anterior (por anotación en Estado No. 90)


La Secretaria